



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00077.6/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 21/02/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a la formación sanitaria especializada desarrollada en centros dependientes de esa Comunidad Autónoma y, en concreto, sobre la relación de las plazas acreditadas de formación sanitaria especializada que, en los últimos cinco años (convocatorias 2021 a 2025,inclusive), hayan sido ocupadas por personal perteneciente al Ministerio de Defensa con especificación para cada plaza de los siguientes datos: código oficial de plaza acreditada (si existe), especialidad, centro/unidad docente, año de convocatoria, indicación de si la plaza fue inicialmente ofertada en la convocatoria ordinaria o si se trató de plaza no ofertada o vacante tras renuncia, número total anual de plazas en dicha situación.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el art. 18.1.c).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Investigación y Docencia (Sanidad)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada conforme a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

De acuerdo con el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (Véase criterio interpretativo: CI/007/2015), se entiende por reelaboración la actividad de la administración consistente en el uso de diversas fuentes para expresamente dar respuesta a una solicitud.

Tal y como se declaraba en la resolución de acceso a la información que le fue notificada con fecha 20/02/2026 correspondiente al expte .07-OPEN-00048.1/2026, la colaboración para la formación sanitaria especializada de médicos militares en unidades docentes del Servicio Madrileño de Salud se realiza al amparo del *Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud por el que se aprueban los criterios aplicables a las relaciones de colaboración docente entre las instituciones sanitarias pertenecientes a la Red Sanitaria Militar y las del Sistema Nacional de Salud, para la formación de especialistas en Ciencias de la salud con vistas a la obtención del correspondiente título de especialista*, adoptado en septiembre de 2008.



**Comunidad
de Madrid**

Entre las finalidades del Acuerdo se encuentra posibilitar la formación completa de especialistas pertenecientes al Cuerpo Militar de Sanidad, en aquellas especialidades en las que no existan unidades acreditadas en la Red sanitaria Militar o en las que existiendo el número de plazas en formación sea insuficiente para cubrir las necesidades de dicho cuerpo, destacando que las plazas de formación que se otorgan al Ministerio de Defensa en virtud del citado Acuerdo corresponden a plazas no ofertadas por las comunidades autónomas para ser publicadas en la convocatoria anual o plazas que han quedado vacantes por supuestos como la no incorporación o renuncia de personas adjudicatarias de plaza.

El desarrollo de dicha actuación, enmarcada en la cooperación territorial, implica la concurrencia de diversas fuentes de información y agentes implicados en la confección y provisión de la misma (Ministerio de Defensa – Ministerio de Sanidad – comunidades autónomas – servicios regionales de salud – centros asistenciales), motivo por el cual no es posible dar respuesta a la solicitud efectuada sin la previa recopilación de datos de cada una de ellas y reelaboración para informe, y dado que dicha información (plazas acreditadas de formación sanitaria especializada ocupadas por personal perteneciente al Ministerio de Defensa) no consta en un registro centralizado.

Por todo lo anterior, la solicitud se inadmite en virtud del artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL

Firmado digitalmente por: IBAÑEZ DE CACERES INMACULADA
Fecha: 2026.03.20 09:06

Inmaculada Ibáñez de Cáceres